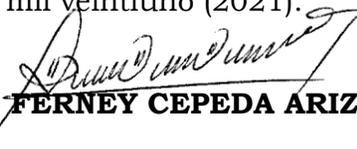


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000023-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
FREDDY RIVERA QUINTERO y EUCLEDIO ARIAS MORALES.
01 DE JULIO DE 2020.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los(as) demandados(as) **FREDDY RIVERA QUINTERO y EUCLEDIO ARIAS MORALES**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **FREDDY RIVERA QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.099.545.429 y **EUCLEDIO ARIAS MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.91.361.619, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

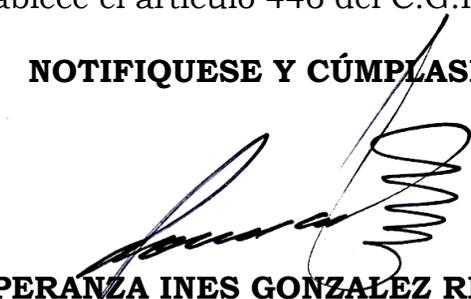
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los(as) demandados(as) **FREDDY RIVERA QUINTERO y EUCLEDIO ARIAS MORALES**.

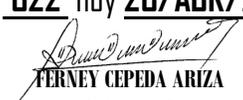
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de veintiún mil setecientos pesos (\$21.700,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>022</u> hoy <u>28/ABR/2021</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO